



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 28 DE JULIO DE 1997

Número 172

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 17 de julio de 1997, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas reguladoras en orden a la concurrencia y los criterios de otorgamiento de subvenciones a corporaciones locales para determinadas actuaciones tendentes a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

8675

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 10 de julio de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, de corrección de errores a la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas para escuelas de música, para el año 1997 y de concesión de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

8677

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Decreto número 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de Bañeríos, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peleoides.

8677

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

8686

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

8686

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo "Plan Parcial del Polígono Industrial El Romeral" a la solicitud de su Ayuntamiento.

8686

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de contratación. Expediente 014/05/97/0116.

8688

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Edicto notificando a doña María, don José y don Salvador Villa Pegafiel, y a don Gaspar Hurtado Rodríguez y doña Josefa Lorente Fernández por desconocerse su domicilio y a cuantos pudieran resultar interesados, la apertura del trámite de audiencia del expediente 239/83, relativo a la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, del Poblado Argárico e Ibérico de Cobatillas La Vieja, en Cobatillas.

8688

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaría de Estado de Hacienda. Tribunal Económico Administrativo Central. Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía. Reclamación número 04/03715/94.	8690
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación.	8690
Instituto Nacional de la Salud. Dirección Provincial de Murcia. Notificación.	8690
Agencia Tributaria. Delegación de Sevilla. Dependencia de Recaudación. Notificaciones de la providencia de apremio por edicto.	8691

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Juicio 469/90.	8692
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 2.643/1992.	8693
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Corrección de error en la publicación número 9014.	8693
De lo Social número Dos de Zaragoza. Autos 469/97-2.	8694
Primera Instancia número Uno de San Javier. Procedimiento 475/96.	8694
Instrucción número Tres de Cartagena. Autos 215/97.	8694
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 232/96.	8694
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Juicio 246/96.	8695
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 303/94.	8695
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 321/1995.	8695
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 453/96.	8696
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 173/93.	8696
Primera Instancia e Instrucción número Sels de Cartagena. Autos 501/94.	8697
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 524/92.	8697
De lo Social número Sels de Murcia. Ejecución 81/97E.	8698
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 781/96.	8698
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.015/94.	8698
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 452/97.	8698
De lo Social número Sels de Murcia. Autos 324/97-F.	8699
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 147/96.	8699
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 191/95.	8699
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 301/95.	8700
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 307/96.	8700
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 325/96.	8701
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 500/93.	8701
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 840/93.	8701
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 451/91.	8702
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 592/96.	8703
Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana. Autos 249/96.	8703
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 521/94.	8704
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 240/97.	8704
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 58/97.	8705
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 120/97.	8705

IV. Administración Local

BLANCA. Aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo.	8706
ÁGUILAS. Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 1997.	8707
CEHEGÍN. Pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de oposición, una plaza de la Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales, Clase Agente Policía Local.	8708

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

10481 ORDEN de 17 de julio de 1997, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas reguladoras en orden a la concurrencia y los criterios de otorgamiento de subvenciones a corporaciones locales para determinadas actuaciones tendentes a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

Una vez establecidos los diversos cauces de participación y colaboración entre los Ayuntamientos de la Región y la Administración Autonómica, a través de la Orden de 29 de mayo de 1996, para el desarrollo, en determinados aspectos, de la Política Regional de Vivienda y Suelo, quedaban por abordar aún ciertas líneas de actuación que permitan, junto con las ya emprendidas, una acción global sobre nuestros patrimonios arquitectónicos y sus entornos.

En este sentido, la presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a Corporaciones Locales para contribuir a la financiación de actuaciones destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas que faciliten la accesibilidad a edificios públicos y espacios urbanos, integrados en los patrimonios municipales.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto:

Las Corporaciones Locales de la Región de Murcia podrán solicitar, durante el año 1997, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, subvenciones para la financiación de actuaciones que permitan la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas que faciliten la accesibilidad a edificios públicos y espacios urbanos.

A los efectos de la presente Orden serán objeto de subvención aquellas actuaciones tendentes a que los edificios públicos y espacios urbanos puedan reunir las características dimensionales, de materiales y de diseño que permitan su acceso a todas las personas de forma autónoma.

Las obligaciones económicas derivadas de las subvenciones que se concedan en base a la presente Orden se atenderán con cargo a la partida presupuestaria 14.02.432A.765.06 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1997.

Artículo 2. Actuaciones a subvencionar.

Se incluye, por tanto, como actuaciones subvencionables, en el ámbito de la presente Orden, la financiación de Proyectos, Obras y Equipamientos a realizar por los Entes Locales o que se encuentren en fase de ejecución.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, podrán ser objeto de subvención las Obras y Equipamientos que no teniendo por finalidad exclusivamente la supresión de barreras arquitectónicas y/o urbanísticas, permitan alcanzar las necesarias condiciones de accesibilidad a edificios o espacios públicos. En este caso se subvencionarán las partidas concretas de las mismas que cumplan con esta finalidad.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones irá destinado al pago de los proyectos, obras y equipamientos objeto de la presente Orden, y su cuantía, atendiendo a lo solicitado por la Corporación Local y a los necesarios criterios de distribución y a las disponibilidades presupuestarias, no podrán superar el 75% del coste de la actuación.

La cuantía final de la subvención quedará afectada, en todo caso, a la baja en el precio que pudiera producirse en la adjudicación del proyecto o de la obra.

Artículo 4. Presentación y plazo de las solicitudes.

Se formulará una solicitud única por Ayuntamiento, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, y acompañada de la documentación requerida en el artículo 5.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, o en cualquiera de los señalados en el art.º 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5. Documentación a acompañar a la solicitud.

Las solicitudes, que se presentarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, harán mención expresa de

la cantidad que se solicita para la cofinanciación de las actuaciones, y deberán ir acompañadas de la documentación siguiente, que se presentará por duplicado:

- Proyecto de las actuaciones o, en todo caso, Memoria explicativa, con el detalle necesario, de los trabajos a realizar, con mención expresa de las barreras arquitectónicas y/o urbanísticas que se pretende eliminar, de las soluciones a adoptar, y de su adecuación a la normativa vigente; incluyendo el importe total previsto y el plazo estimado para su ejecución.

- Documentación gráfica: Planos de situación y del estado actual, planos explicativos de las soluciones proyectadas o en ejecución, en su caso, y documentación fotográfica de los accesos y/o zonas objeto de las actuaciones.

- Acuerdo de la Corporación Local de aprobación de las actuaciones y de la solicitud de subvención acogiendo a la presente Orden.

Artículo 6. Tramitación

Recibidas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la vista de las mismas, y en los casos que proceda, requerirá a los Ayuntamientos solicitantes para que subsanen o aclaren en el plazo de diez días naturales la solicitud o la documentación acompañada a la misma, con indicación de que si así no lo hiciera se la tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda se emitirá el correspondiente informe sobre las solicitudes que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en la presente Orden, que servirá de base para la elaboración de la Propuesta de Resolución por el Director General.

Artículo 7. Resolución de las solicitudes.

El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda a la vista de las solicitudes admitidas y de los informes evacuados al respecto elaborará la correspondiente Propuesta de Resolución que elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección. El plazo máximo para resolver será de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes del artículo 4 de la presente Orden, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga Resolución expresa.

Para la Resolución sobre las solicitudes admitidas se atenderá fundamentalmente los siguientes criterios:

1.º Serán prioritarios los proyectos u obras de carácter global en edificios y espacios públicos que permitan su adecuación a la normativa sobre accesibilidad, y que incluyan el tratamiento de sus accesos.

2.º Se dará prioridad a los proyectos u obras que pretendan actuaciones puntuales de adecuación de acceso a edificios o espacios públicos frente a proyectos u obras globales que recojan este tipo de actuaciones.

3.º Igualmente se atenderá a la mayor o menor necesidad de afluencia de personas en los edificios o espacios públicos objeto de la actuación.

4.º Por último se atenderá con preferencia las solicitudes de subvención para actuaciones a realizar, sobre las que estén ya en fase de ejecución.

Artículo 8. Pago y justificación de las subvenciones concedidas.

Una vez notificada la Resolución de la presente convocatoria, se procederá al pago de las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios de las mismas.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos para la financiación de las actuaciones objeto de la presente Orden se realizará por los Ayuntamientos beneficiarios de la siguiente forma:

- Presentación del proyecto objeto de subvención y del justificante de pago de los honorarios.

- Mediante la correspondiente certificación final de obra expedida por el Director de las obras, debidamente intervenida y aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento, en la que se hará constar el coste total de las actuaciones objeto de subvención, con detalle de los diferentes conceptos y su importe.

Con esta certificación se presentará documentación fotográfica de las actuaciones realizadas.

- Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine esta Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 130 de 7 de junio de 1986, y en los artículos n.º 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (Suplemento n.º 5 del B.O.R.M. n.º 299 de 30-12-1991).

La justificación de las cantidades otorgadas en concepto de subvención deberán justificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1998.

Artículo 10. Concurrencia con otras ayudas.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a comunicar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas pueda superar el importe del proyecto o de las obras a ejecutar.

Artículo 11. Modificación y reintegro de la subvención.

Toda alteración no sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y consiguientemente del Convenio formalizado con el Ayuntamiento beneficiario.

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía y términos fijados en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- Toda alteración sustancial de la actuación y de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención.

- Incumplimiento del plazo fijado para la realización de la actuación y de su justificación.

- El destino a uso no público de los inmuebles objeto de la actuación subvencionada.

- El incumplimiento de cualquier otra causa relevante que se haya hecho constar expresamente en la Resolución de concesión.

Con carácter previo a la Resolución acordando la modificación de la Resolución de otorgamiento o de reintegro de la subvención se dará audiencia a la Corporación interesada.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de julio de 1997.— El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Cultura y Educación

10479 ORDEN de 10 de julio de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, de corrección de errores a la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas para escuelas de música, para el año 1997 y de concesión de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

1. Advertido error en la publicación de la Orden de 10 de abril de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas para Escuelas de Música para el año 1997, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 108, de 13 de mayo de 1997, se rectifica la redacción del artículo 2.1. apartado C) que será la siguiente:

C) Sólo en el caso de Escuelas de Música dependientes de entidades sin fin de lucro: Actividades instrumentales y vocales de conjunto, contando al menos con una agrupación instrumental (orquesta o banda) con actividad pública demostrable durante los cinco últimos años.

2.- Se concede a los Ayuntamientos un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de julio de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Cultura.

Consejería de Sanidad y Política Social

10482 DECRETO n.º 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de Bañeros, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides.

En la actualidad, en la Región de Murcia, coexisten diversos tipos de establecimientos relacionados con el aprovechamiento y uso de aguas mineralo-medicinales, termales, de mar y de sus diferentes formas de aplicación. Dichos establecimientos no disponen de una reglamentación específica y actualizada y, por otra parte, nos encontramos con un número considerable de usuarios de estas instalaciones que depositan su confianza en la existencia de una garantía sanitaria de estos establecimientos, tanto en los que tienen un carácter marcadamente terapéutico o preventivo, como en aquellos en los que no se persiguen estos fines. Para poder garantizar dichas condiciones, se hace necesario disponer de un instrumento legislativo que permita regular y ordenar el sector, por otra parte tan diversificado y peculiar.

Es cierto que los establecimientos balnearios están regulados, en parte, por el Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928, pero en él no vienen contemplados los requisitos mínimos higiénico-sanitarios de las instalaciones en cuestión. El resto de los establecimientos carece incluso de este tipo de precepto. Hay que tener en cuenta que desde aquella fecha, tanto la demanda de los usuarios como el desarrollo tecnológico, ha propiciado cambios considerables en la forma de utilización de las aguas e instalaciones y se ha creado una nueva cultura derivada de dichos cambios, que convierte en obsoleta la forma de contemplar, tanto normativa como socialmente, estas instituciones.

Hay que considerar, además, que a efectos de denominación y dada la casuística del sector, existe actualmente cierta confusión en la terminología empleada para designar a algunos establecimientos que utilizan este tipo de aguas, lo que conlleva la consiguiente desorientación de los usuarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario y oportuno la promulgación de este Decreto, cuyo objetivo general es la regulación sanitaria de este sector.

La Constitución Española en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, encargando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otra parte, el artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Región de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 11 de julio de 1997, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, las normas que regulan las condiciones higiénico-sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y aquellos que apliquen peloides y sus instalaciones y servicios anexos, el control de la calidad de aguas minero-medicinales y/o termales o salinas y peloides, la educación sanitaria y comportamiento de los usuarios, el régimen de autorizaciones para aquellos establecimientos que no son considerados Centros Sanitarios, la inspección y vigilancia sanitarias, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento.

La autorización de Centros Sanitarios se regirá por el Decreto 22/91, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y la Orden de 7 de junio de 1991, que desarrolla dicho Decreto.

Artículo 2.-

A efectos del presente Decreto se entiende por:

a) Aguas minero-medicinales: Son las alumbradas natural o artificialmente, que por sus cualidades y composición poseen propiedades terapéuticas susceptibles de ser utilizadas en establecimientos balnearios emplazados en el área del nacimiento del agua y que han sido declaradas como tales según lo establecido en la Ley 22/1973, de Minas, y el Real Decreto de 25 de agosto de 1978, del Reglamento General para el régimen de la Minería.

b) Aguas termales: Son las subterráneas alumbradas natural o artificialmente cuya temperatura de surgencia sea superior, al menos, en 4° C a la temperatura ambiente media anual del lugar donde se alumbran, que pueden utilizarse en balnearios y establecimientos de baños termales y que han sido declaradas

como tales según lo establecido en la Ley 22/1973, de Minas, y el Real Decreto de 25 de agosto de 1978, del Reglamento General para el régimen de la Minería.

c) Peloides: son aquellos productos formados por la mezcla de un agua mineral (incluyendo la de mar o lago salado) con un componente sólido resultante de procesos biológicos o geológicos, que, en estado natural o previa preparación adecuada, se utilizan tópicamente como agentes terapéuticos o con fines estéticos.

d) Talasoterapia: es la utilización de las aguas marinas o de lago salado con fines terapéuticos o preventivos.

e) Balnearios: son aquellos establecimientos sanitarios destinados al uso de las aguas minero-medicinales y/o termales con fines terapéuticos.

f) Establecimientos de talasoterapia: son aquellos centros sanitarios que utilizan las aguas de mar o lago salado con fines terapéuticos o preventivos.

g) Baños termales: son aquellas instalaciones que utilizan las aguas declaradas como termales con fines distintos a los posibles usos terapéuticos que éstas pudieran presentar.

h) Establecimientos en los que aplican peloides con fines terapéuticos: son aquellos centros sanitarios, que, estando dotados de los medios adecuados, utilizan los peloides con estos fines.

CAPÍTULO II

Del personal sanitario de los establecimientos balnearios, de talasoterapia y peloides

Artículo 3.

1.-Los establecimientos balnearios estarán dotados, al menos, en cuanto a personal sanitario se refiere:

a) Un Director Médico, coordinador del personal del servicio sanitario, que será nombrado por el propio centro (por persona física o jurídica explotadora del balneario), comunicando dicho nombramiento a la Consejería de Sanidad y Política Social, que, deberá ser especialista en Hidrología, de conformidad con el Real Decreto 127/1984, que regula la titulación de especialistas.

b) El número suficiente de médicos especialistas en Hidrología de acuerdo con las necesidades asistenciales del establecimiento.

c) Personal bañero necesario para el normal desarrollo de las actividades terapéuticas del balneario.

2.-El Director Médico de los balnearios tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Coordinación de todo el personal sanitario.

b) Confeccionar anualmente una memoria estadística sobre las actividades asistenciales del balneario.

c) Informar en los asuntos que señale la Dirección General de Salud relacionado con sus funciones.

d) Redactar de acuerdo con la propiedad del balneario, el Reglamento de Régimen Interior del Establecimiento, que estará a disposición de los usuarios, expuesto en lugar visible y visado por la Dirección General de Salud.

e) Establecer la forma y horario de las consultas, de acuerdo con la propiedad del balneario.

f) Supervisar el estado técnico e higiénico de las instalaciones balneoterápicas.

3.-El personal médico del balneario tendrá las siguientes funciones:

a) Atender en consulta a los pacientes que acuden al establecimiento, valorando su situación clínica y prescribiendo las aplicaciones balneoterápicas adecuadas a cada caso.

b) Seguimiento y supervisión de los tratamientos prescritos.

4.-El personal bañero del balneario tendrá las siguientes funciones: aplicar los tratamientos según la prescripción médica y mantener la higiene de las instalaciones.

5.-Con carácter excepcional, y acreditándose suficientemente por parte de la persona física o jurídica explotadora del balneario que no están disponibles médicos especialistas en hidrología, podrá autorizarse por la Consejería de Sanidad y Política Social, como director médico a un licenciado en Medicina y Cirugía con experiencia acreditada en la materia.

Artículo 4.

Los establecimientos de talasoterapia y peloides con fines terapéuticos deberán disponer de un facultativo médico que se responsabilice de dichos tratamientos.

CAPÍTULO III

De los establecimientos de baños termales y de aplicación de peloides con fines estéticos

Artículo 5.

En ningún caso, los establecimientos de baños termales podrán realizar publicidad de las posibles propiedades terapéuticas de sus aguas.

Artículo 6.

Los baños termales no podrán utilizar otras formas de aplicación, diferentes al uso de bañeras, que supongan un uso terapéutico del agua termal.

Artículo 7.

Aquellos establecimientos que utilicen los peloides con fines estéticos no podrán realizar publicidad de las posibles propiedades terapéuticas de los mismos.

CAPÍTULO IV

Condiciones generales de los establecimientos considerados en el presente Decreto

Artículo 8.

1.-Las bañeras, tanto las individuales como las colectivas deberán estar construidas o revestidas con materiales lisos, de color claro, de fácil limpieza y desinfección, impermeables, resistentes a la abrasión y al choque e inertes al agua. La superficie del fondo de las mismas será además antideslizante.

2.-La forma y características de las bañeras evitarán ángulos, recodos y obstáculos que representen peligro para los usuarios.

Artículo 9.

El fondo de las bañeras tendrá un desagüe de paso adecuado, protegido para evitar peligros a los usuarios, y la pendiente necesaria, de modo que permita la evacuación rápida del agua y la eliminación de sedimentos y residuos.

Artículo 10.

El agua minero-medicinal y/o termal o salina, deberá entrar continuamente a las bañeras colectivas mientras que sean utilizadas por el público y éstas deberán estar provistas, al menos, de un rebosadero de superficie, situado en el extremo opuesto al de la entrada del agua, de modo que se produzca la renovación continua de la lámina superficial del líquido.

El rebosamiento del agua de baño podrá también efectuarse de manera perimetral.

Las bañeras de uso individual deberán ser vaciadas del agua después cada uso, renovándose completamente para una posterior utilización de otros usuarios.

2.-El agua minero-medicinal y/o termal y peloides empleados en los tratamientos o baños, deberá cumplir los requisitos microbiológicos contemplados en el Anexo I, no debiéndose sobrepasar los niveles indicados en él.

3.-El agua salina, empleada en los tratamientos o baños, deberá cumplir los requisitos microbiológicos contemplados en el Anexo I, no debiéndose sobrepasar los niveles indicados en él, excepto para los gérmenes viables totales.

Artículo 11.

1.-Se instalarán escalinatas, escaleras u otros medios adecuados, en las bañeras, de modo que se facilite el acceso de los usuarios al baño.

Si las bañeras tuvieran más de 10 m. de longitud en su extremo más largo se instalarán, como mínimo, dos escaleras o escalinatas u otros medios adecuados, en ángulos opuestos de la misma.

2.-Las escaleras u otros medios de acceso a las bañeras estarán construidos con materiales no oxidables,

de fácil limpieza, sin aristas vivas y con peldaños antideslizantes, de forma que se garantice en todo momento la seguridad del usuario.

3.-Las escalinatas deberán estar provistas de barandillas de material no oxidable, de fácil limpieza y sin aristas vivas, de modo que se facilite el acceso de los usuarios al agua de baño.

Artículo 12.

1.-Los elementos necesarios para realizar tratamientos (vaporizadores, nebulizadores, etc.) serán desmontables, de material no oxidable y de fácil limpieza y desinfección.

2.-Al menos una vez al día, los sistemas para realizar los tratamientos (vaporizadores, nebulizadores, etc.) se desmontarán, limpiarán y desinfectarán.

3.-Las mascarillas y demás elementos de aplicación de las aguas que tengan un contacto físico con el usuario podrán ser de un solo uso. Si no lo fueran se procederá a su limpieza y desinfección después de cada aplicación.

CAPÍTULO V

Servicios y otras instalaciones

Artículo 13.

El agua de las instalaciones generales tales como duchas, lavabos, etc. deberá proceder preferentemente de la red general de agua potable, realizándose su eliminación, siempre que sea posible, a través del alcantarillado. Si no procediera de la red general de distribución de agua potable, su utilización requerirá la autorización previa mediante Resolución de la Dirección General de Salud, que deberá dictarse en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud, y que determinará las condiciones de uso de dicha agua. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera dictado Resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Artículo 14.

En los servicios e instalaciones se evitará cualquier tipo de elemento constructivo que impida o dificulte el uso de las mismas por personas minusválidas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, Ley 5/1995, de 7 de abril, reguladora de habitabilidad en edificios y promoción de la accesibilidad general en la Región de Murcia y Decreto 39/1987, de 4 de junio, sobre supresión de barreras arquitectónicas

Artículo 15.

1.-Las instalaciones de baños constarán al menos de las siguientes dependencias: zona de baños, vestuarios, zona de duchas y servicios higiénicos, siendo los tres últimos con separación de sexos. Los baños que pertenezcan a establecimientos hosteleros podrán carecer de vestuarios siempre que los baños sean utilizados exclusivamente por las personas hospedadas en los mismos. Esta condición deberá quedar claramente reflejada en el Reglamento de Régimen Interno de la instalación.

2.-El acceso a la zona de baños o de tratamientos, se deberá efectuar obligatoriamente a través de los vestuarios y/o zonas de duchas, y en ningún caso tendrán acceso directo desde la calle.

3.-Todas las dependencias de las instalaciones dispondrán de un adecuado sistema de ventilación natural o forzado.

4.-Se instalarán en la zona de baños sistemas de alarma a fin de que los usuarios puedan solicitar ayuda en caso de accidente.

Artículo 16.

1.-Los pavimentos de las instalaciones de baños, vestuarios y zona de duchas serán de material antideslizante y de fácil limpieza y desinfección, de modo que se garantice la seguridad de los usuarios y se pueda efectuar la adecuada limpieza de los mismos.

2.-Los pavimentos de las instalaciones de baños, vestuarios y zona de duchas estarán dotados de desagües y con la suficiente pendiente hacia éstos, de modo que se eviten encharcamientos.

3.- Los recubrimientos de los paramentos verticales y techos de baños, vestuarios y zona de duchas serán de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

4.-En las instalaciones de nueva construcción o en aquellas que se remodelen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tanto los paramentos verticales como horizontales de los servicios e instalaciones carecerán de ángulos rectos y arista vivas, debiendo ser éstos redondeados, de modo que se facilite su limpieza y se evite la incrustación de suciedad.

Artículo 17.

Los vestuarios contarán con taquillas o armarios de material no oxidable, de fácil limpieza y ventilados, que dispondrán de colgadores, o en su defecto, podrán estar dotados de servicio de guardarropa.

Artículo 18.

1.-El área de vestuarios dispondrá como mínimo de dos retretes, distribuidos a partes iguales entre hombres y mujeres, pudiendo contar el de caballeros, además, con urinarios. En los retretes y urinarios se instalarán dispositivos automáticos de descarga.

2.-El área de vestuarios estará dotada de lavabos con agua corriente, jabón líquido y toallas de un solo uso o secadores de manos por aire.

3.-El área de vestuarios dispondrá de duchas dotadas de agua caliente.

Artículo 19.

El área de vestuarios, duchas, baños, y otras estancias donde se realicen tratamientos deberán limpiarse y desinfectarse, al menos, una vez al día y, en todo caso, siempre que sea necesario.

Artículo 20.

Todos los establecimientos dispondrán obligatoriamente de teléfono de comunicación con el exterior.

Cerca de él y en lugar visible para el público se exhibirá un cuadro con las direcciones y teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria más cercanos, servicios de ambulancia y servicios de emergencia.

Artículo 21.

Los establecimientos contemplados en el presente Decreto deberán estar provistos de un armario botiquín de material inoxidable de color blanco con cruz roja y cerradura, dotado con los medicamentos y material necesarios señalados en el Anexo II.

CAPÍTULO VI

Los usuarios de las instalaciones

Artículo 22.

1.-Todos los establecimientos dispondrán de un Reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento para los usuarios. Este Reglamento deberá ser expuesto en lugar visible a la entrada de las instalaciones así como en su interior y como mínimo contemplará las siguientes materias:

-Obligatoriedad de la ducha antes de la inmersión en el agua de los baños colectivos.

-Obligatoriedad de utilizar chancletas o zapatillas de baño individuales y de uso exclusivo en vestuarios y zonas de baño y duchas.

-Prohibición de comer, beber y fumar en las instalaciones.

-Prohibición de entrar vestido y calzado con ropa de calle en la zona de baños y tratamientos.

-Queda prohibido la entrada de animales a las instalaciones.

2.-Los usuarios de las instalaciones quedan obligados a conservar éstas en perfecto estado de limpieza, para lo cual deberán cumplir las normas contempladas en el Reglamento de régimen interno y las conductas básicas de higiene.

CAPÍTULO VII

Personal encargado y funciones

Artículo 23.

Para el cuidado y vigilancia de los establecimientos y la atención de sus servicios los titulares dispondrán del personal necesario y debidamente capacitado, existiendo necesariamente una persona que ostentará la representación del titular, y que será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de la atención a las posibles quejas de los usuarios, sin perjuicio de la responsabilidad de aquél, que en todo momento deberá conocer el estado y funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO VIII

Autorizaciones y control sanitario

Artículo 24.

1.-Los establecimientos considerados como Centros Sanitarios, se registrarán en lo relativo a las autoriza-

ciones al Decreto 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BORM de 21 de mayo de 1991 y la Orden de 7 de junio de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla el Decreto 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BORM de 14 de junio de 1991).

Artículo 25.

1.-Previamente al otorgamiento de la autorización municipal para la construcción, ampliación o reforma de baños termales, deberá emitirse un informe sanitario por los servicios correspondientes de la Dirección General de Salud en el que se dictamine sobre las condiciones higiénico-sanitarias del proyecto de las obras a realizar. Este informe tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

2.-Para la emisión a que hace referencia el apartado anterior, el titular remitirá a la Dirección General de Salud un ejemplar del proyecto de la obra a realizar visado por el Colegio Profesional correspondiente.

3.-El informe sanitario a que se hace referencia el apartado anterior deberá ser emitido en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al que se reciba en la Dirección General de Salud el proyecto y la documentación complementaria.

4.-Para la concesión de la Licencia de apertura será necesario el informe sanitario previo de la Dirección General de Salud.

5.-La solicitud de informe se dirigirá por el titular a la Dirección General de Salud, al menos un mes antes de la fecha prevista de apertura y tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

Artículo 26.

1.-Sin perjuicio de las competencias de inspección atribuidas a las Corporaciones Locales, la Dirección General de Salud por medio de sus técnicos realizará las visitas de control necesarias para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y demás disposiciones que sean de aplicación en esta materia.

2.-Cuando la gravedad o reiteración de las deficiencias detectadas así lo aconsejen o no se cumplan los plazos señalados para su corrección, los servicios técnicos levantarán acta por triplicado señalando las infracciones y dando curso a las mismas por los cauces reglamentarios.

Artículo 27.

Los titulares de las instalaciones de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides deberán realizar controles microbiológicos periódicos en los lugares, y con la frecuencia y parámetros indicados por la Dirección General de Salud. Los resultados analíticos deberán ser anotados en el Libro de Registro de la instalación, cuyo formato viene indicado en el Anexo III y que será diligenciado por la Dirección General de Salud.

CAPÍTULO IX

Régimen sancionador

Artículo 28.

1.-El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la presente disposición constituirá infracción conforme a lo establecido en el capítulo VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2.-Constituyen infracciones leves los siguientes hechos, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo, o en virtud de los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, merezcan la consideración de infracciones graves o muy graves:

a) La ausencia absoluta pero no permanente del personal sanitario o del personal encargado del mantenimiento de las instalaciones, a que se refieren los capítulos II y VII de este Decreto.

b) Las irregularidades en el cumplimiento de los requisitos de estructura, equipamientos y conservación de las instalaciones en los términos establecidos en los capítulos IV y V de este Decreto.

c) La utilización de aguas o lodos que no cumplan los límites microbiológicos establecidos en el Anexo I de este Decreto, siempre que, a juicio de técnico competente, el exceso no comporte riesgo grave para la salud de los usuarios.

3.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.B de la Ley 14/1986, de 25 de abril, se considerarán infracciones graves:

a) La falta permanente y absoluta de personal sanitario o de personal encargado del mantenimiento a que se refieren los capítulos II y VII de este Decreto.

b) La utilización de aguas o lodos que no cumplan los límites microbiológicos establecidos en el Anexo I de este Decreto, siempre que, a juicio de técnico competente, el exceso comporte riesgo grave para la salud de los usuarios.

c) El funcionamiento de las instalaciones de los baños termales o de los centros sanitarios regulados en este Decreto, sin haber obtenido el correspondiente informe o autorización sanitarios expedidos por la Dirección General de Salud, conforme a lo establecido en el capítulo VIII de esta disposición.

d) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 de este Decreto.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 35.C de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye infracción muy grave el incumplimiento consciente y deliberado de las disposiciones relativas a la calidad de las aguas y los lodos, siempre que haya producido un perjuicio efectivo a la salud de los usuarios.

Artículo 29.

1.-Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, previa iniciación de procedimiento sancionador que se tramitará, en defecto de norma específica, por las reglas establecidas en el Real Decreto 1.398/1994, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aplicando una graduación mínima, media y máxima a cada nivel de infracción; en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, en función de la negligencia e intencionalidad, el grado de connivencia, el incumplimiento de las advertencias previas, la cifra de negocios de la entidad, el perjuicio causado y el número de personas afectadas, los beneficios obtenidos con la infracción, la duración de los riesgos generados y el tipo de establecimiento.

2.-Graduación:

a) Infracciones leves:

Grado mínimo: hasta 100.000 pesetas.

Grado medio: de 100.001 a 300.000 pesetas.

Grado máximo: de 300.001 a 500.000 pesetas.

b) Infracciones graves:

Grado mínimo: de 500.001 a 1.150.000 pesetas.

Grado medio: de 1.500.001 a 1.800.000 pesetas.

Grado máximo: de 1.800.001 a 2.500.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves:

Grado mínimo: de 2.500.001 a 35.000.000 pesetas.

Grado medio: de 35.000.001 a 67.500.000 pesetas.

Grado máximo: de 67.500.001 a 100.000.000 de pesetas.

3.-Será competente para iniciar el procedimiento sancionador el Director General de Salud, a quien corresponderá la imposición de sanciones por infracciones leves y graves. El Consejero de Sanidad y Política Social será competente para imponer sanciones por infracciones muy graves.

Disposición transitoria

En el plazo máximo de doce meses desde la publicación del presente Decreto, los balnearios, baños termales y establecimientos que apliquen peloides existentes en nuestra Región deberán adaptarse, en lo relativo a las instalaciones, a lo contemplado en el presente Decreto.

Disposiciones finales

1.ª-El Consejero de Sanidad y Política Social podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

2.ª-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de julio de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

Límites microbiológicos máximos en aguas minero-medicinales,
termales y salinas y lodos.

(Los resultados analíticos correspondientes a muestras de peloides se expresarán en g. y los de aguas en ml., a los efectos de interpretar la calidad de los mismos según el cuadro siguiente)

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE
Bacterias aerobias	----- (en 1ml) ^(*)
Mohos y levaduras	100 ufc/1 g. ó 1 ml.
Coliformes totales	Ausencia en 1g ó 100 ml.
Escherichia coli	Ausencia en 1g ó 100 ml.
Estreptococos fecales	Ausencia en 1g ó 100 ml.
Staphylococcus aureus	Ausencia en 1g ó 100 ml.
Pseudomonas aeruginosa	Ausencia en 1g ó 100 ml.
Candida albicans	Ausencia en 1g ó 100 ml.
Legionella pneumophila	----- (en 1 l.) ^(*)

Las técnicas analíticas de referencia serán los métodos oficiales en su caso, y en ausencia de los mismos, los propuestos por instituciones u organismos de reconocido prestigio.

(*) A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Salud indicará, en su caso, las medidas a adoptar.

ANEXO II

Contenido mínimo del armario botiquín.

- Alcohol de 70º
- Agua oxigenada
- Desinfectante yodado
- Antiinflamatorio tópico no corticoide
- Apósitos de tul-grasum
- Analgésico general tipo aspirina o paracetamol
- Apósitos para pequeñas heridas (tiritas)
- Vendas
- Algodón hidrófilo
- Esparadrapo
- Gasas estériles
- Guantes desechables
- Pinzas clínicas
- Tijeras de acero
- Equipo de emergencias cardio-respiratorias.

ANEXO III

**CONTROL SANITARIO DE BALNEARIOS, BAÑOS TERMALES Y ESTABLECIMIENTOS DE
TALASOTERAPIA Y DE APLICACIÓN DE PELOIDES**

LIBRO DE REGISTRO OFICIAL

D.....

Por esta Diligencia hago constar que con esta fecha se autoriza el uso del presente
Libro de Registro Oficial, para el control de las instalaciones con,

Denominación:.....

propiedad de:.....

situadas en c/.....Municipio:.....

Murcia, a de..... de.....

Firma

sello

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

10486 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 328/96.- Construcción de vivienda familiar en Paraje de Solana de la Magdalena. Yecla. Promovido por don Antonio Amores Picazo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 1 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

10580 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 120/97.- Construcción de vivienda y garaje en Camino del Badel, Aljucer. Murcia. Promovido por doña María López Micol.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 7 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

10478 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental relativa a la modificación

puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo "Plan Parcial del Polígono Industrial El Romeral" a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 765/96, seguido al Ayuntamiento de Molina de Segura, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondientes al correspondiente proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo "Plan Parcial del Polígono Industrial El Romeral", resulta:

Primero: Mediante escrito de fecha 24 de enero de 1996 el Ayuntamiento de Molina de Segura presentó proyecto descriptivo de las características más significativas de la modificación urbanística prevista.

Segundo: El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado en fecha 14 de febrero de 1997, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero: Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días ("B.O.R.M." del miércoles, 28 de mayo de 1997), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto: Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo rústico a industrial, en los términos planteados por el interesado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto: La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua ("B.O.R.M." número 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto: El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER:

Primero: A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, para la recalificación de suelo "Plan Parcial del Polígono Industrial El Romeral", a solicitud de su Ayuntamiento.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo: La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Tercero: Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 14 de julio de 1997.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Los vertidos que se realicen serán exclusivamente en la red de saneamiento proyectada para el Polígono y en cualquier caso deberá ser siempre

asimilables a urbanos y estar dentro de los límites establecidos para la ordenanza reguladora y/o la normativa vigente.

b) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros de gestores autorizados.

2) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, tanto de las obras de urbanización como de las de construcción de las instalaciones industriales, se deberá dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En la fase de funcionamiento de las industrias, éstas deberán ajustarse a la Normativa de Ruidos vigente.

3) Protección del paisaje.

a) En lo referente a las condiciones de estética, la composición será libre. Los edificios tendrán aspecto cuidado. Se exigirá excepcional calidad al proyecto arquitectónico y a su ambientación paisajística. Se tendrá asimismo una especial exigencia en cuanto a los materiales constructivos empleados (paramentos, cubiertas, etc.), y a las plantaciones de jardinería o tratamiento superficial en los espacios libres.

b) La zonas perimetralés o de retranqueo de las edificaciones se tratarán ordenadamente con jardinería, debiendo acompañarse al proyecto de edificación.

4) Protección de la biocenosis.

a) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

b) Se deberá vigilar el funcionamiento correcto de la red de riegos de las zonas verdes, tanto en la adecuación de consumos a las previstas, como en el mantenimiento de la instalación.

5) Protección de la atmósfera.

a) En la fase de ejecución e instalación se vigilará la emisión y/o vertido de contaminantes en la extensión del aglomerado.

b) Así como también, los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, en las plantaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10480 ANUNCIO.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, convoca la siguiente contratación:

N.º de Expediente: 014/05/97/0116.

Objeto del Contrato: Estudio de reconocimiento y caracterización del frente urbano litoral 2.ª fase (Litoral suroccidental).

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1997.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subastas.

Presupuesto: 6.500.000 pesetas.

Garantía provisional: 130.000 pesetas.

Garantía definitiva: 260.000 pesetas.

Obtención de documentación e información: Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, a efectos de obtener fotocopias por los interesados, se encuentran en la Papeleería Técnica Universidad, sita en calle Puerta Nueva, 6, de Murcia. Teléfono 24 81 73. La documentación podrá obtenerse hasta 7 días antes del plazo en que finalice la presentación de proposiciones.

Requisitos específicos del contratista: Habrá de acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y se presentarán junto al resto de la documentación exigida en los mismos, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n., de Murcia, en el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., hasta las trece horas. Si el plazo finaliza en sábado, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El licitador está obligado a mantener su oferta durante el plazo mínimo de 3 meses a partir de la apertura de plicas.

Apertura de ofertas: Se verificará, por la Mesa de Contratación el 3 de septiembre.

Abono de anuncios: Los anuncios de boletines oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Murcia a 17 de julio de 1997.— El Secretario General, **Andrés José Ayala Sánchez.**

Consejería de Cultura y Educación

10517 EDICTO. Notificando a doña María, don José y don Salvador Villa Pegafiel, y a don Gaspar Hurtado Rodríguez y doña Josefa Lorente Fernández por desconocerse su domicilio y a cuantos pudieran resultar interesados, la apertura del trámite de audiencia del expediente 239/83, relativo a la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, del Poblado Argárico e Ibérico de Cobatillas La Vieja, en Cobatillas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a doña María, don José y don Salvador Villa Pegafiel, y a don Gaspar Hurtado Rodríguez y doña Josefa Lorente Fernández y a cuantos pudieran resultar interesados, lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente número 239/83 relativo a la declaración como bien de interés cultural del poblado Argárico e Ibérico de Cobatillas la Vieja, con categoría de Zona Arqueológica, en Murcia, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según redacción dada en el artículo 2.º 3.1. del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior Decreto, se ha acordado en consideración El estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con ese fin y en el término de quince días hábiles a partir de su publicación y conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estime oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Instituto de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 6.ª planta, de Murcia, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Se adjunta plano de delimitación de la Zona Arqueológica.

Murcia a 3 de julio de 1997.— El Director General de Cultura, **Miguel Ángel Centenero Gallego.**



ARQUEOLOGÍA Y DE HISTORIA TECNICA	DECLARACION DE ENTORNO DE PROTECCION DE Bienes de Interés Cultural COMUNIDAD AUTONOMA DE BURGOS
COBATILLAS LA VIEJA	
MANIFIESTO BURDIA	ESCALA 1:8000
FECHA: MARZO 1986	HOJAS: 811-4

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10338

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Secretaría de Estado de Hacienda
Tribunal Económico-Administrativo Central
Tribunal Económico-Administrativo Regional de
Andalucía

ANUNCIO

En la reclamación n.º 04/03715/94 por el concepto de recaudación Seguridad Social seguida en este Tribunal a instancia de Antonio Hernández Peñalver y otro, C.B., se ha dictado en 25-9-1996 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

"La Sala de Granada del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, en sesión de este día, acuerda: Archivar la reclamación económico administrativa número 04/3715/94, promovida por don Antonio Hernández Peñalver, que actúa en nombre y representación de la comunidad de bienes Antonio Hernández Peñalver y otro C.B. al haber sido satisfecha extraprocesalmente su pretensión.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Granada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Almería, a 9 de enero de 1997.—La Secretaria Delegada, Ana Sangrador Campo.

Número 10298

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona: Sujeto pasivo: Casmar Asesorías, S.L., CIF: B30209209. Documentación: Acuerdo correspondiente al Acta de Disconformidad n.º 61398514, y talón de cargo con número de justificante

309701019727K. Se le comunica igualmente que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o bien reclamación económico-administrativa ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultanearlos. Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntario para el ingreso correspondiente, según establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real-Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre).

Murcia, 7 de julio de 1997.—El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 10456

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Dirección Provincial de Murcia

Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), en relación con el artículo 61 de la misma norma, procedemos a publicar el presente anuncio dirigido a don José Luis Marín Fernández, en su condición de personal estatutario de la Seguridad Social, médico de zona en el Centro de Salud de las Torres de Cotillas (Murcia).

"Se pone en su conocimiento que como Instructora del expediente disciplinario n.º 10/96 que le vengo instruyendo, formulé, con fecha 8 de mayo de 1997, pliego de cargos de acuerdo con el artículo 70.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3.160/66 de 23 de diciembre (BOE n.º 312 de 30 de diciembre).

Dicho pliego de cargos, así como el resto del expediente, se encuentran a su disposición en horario de 9 a 14 horas, excepto sábados y festivos, en la Dirección Provincial del INSALUD de Murcia, sede del órgano instructor, sito en la calle Pinares, 6, de Murcia (edificio anexo al principal, 1.ª planta), para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, exponga por escrito sus alegaciones y las pruebas que estime pertinentes en su descargo.

Transcurrido dicho plazo sin formular pliego de descargos se le considerará decaído en su derecho a hacerlo y se continuará el expediente por sus trámites reglamentarios".

Murcia, 14 de julio de 1997.—La Instructora, Juana M.ª Guirao Sastre.

Número 10272

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Sevilla
Dependencia de Recaudación

Notificaciones de la providencia de apremio por edicto

Por el presente edicto, y debido a que los deudores compendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria Comunidad Autónoma de Murcia, ha acordado:

-En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Datos del contribuyente; Concepto/Descripción/Obj. Trib.; Clave Liquidación; Importe; F. Pro. AP.

27802628K. García Mier, Juan José. C/ Pelayo Correa, 37. Sevilla; B. Inmuebles urbanos; -; C1300093300002343- Causa ausencia notif. ausente; 19.385; 12-04-96.

27802628K. García Mier, Juan José. C/ Pelayo Correa, 37. Sevilla; B. Inmuebles urbanos; -; C1300094300005314. Causa ausencia notif. ausente; 22.069; 12-04-96.

27802628K. García Mier, Juan José. C/ Pelayo Correa, 37. Sevilla; B. Inmuebles; -; C1300095300009407. Causa ausencia notif. ausente; 22.842; 12-04-96.

Recursos

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La Resolución de las reclamaciones económico administrativas corresponderá a los órganos económico administrativos de la comunidad autónoma.

Motivos de impugnación

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

Pago o extinción de la deuda.
 Prescripción.
 Aplazamiento.
 Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
 Defecto formal en el título expedido para la ejecución suspensión del procedimiento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la delegación o administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Personación del interesado

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Sevilla, 20 de marzo de 1997.—Juan Sánchez Martínez.

III. Administración de Justicia

Número 10445

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Sacramento Ruiz Bosch, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Molina de Segura.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía 469/90, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., contra la mercantil "Traocesan" y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veintiocho millones novecientas veinticuatro mil (28.924.000) pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En tercera subasta, el día 28 de octubre próximo y hora de las 11 de su mañana, sin sujeción a tipo.

Se advierte:

1.—Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar, provisionalmente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3.074, del Banco Bilbao Vizcaya, de la Agencia sita en calle Paseo, de Molina de Segura, cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

2.—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado.

3.—Que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio.

4.—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

5.—Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, no teniendo derecho a exigir ningunos otros que asimismo estarán de manifiesto los autos y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

7.—Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las finca objeto de licitación son las siguientes:

Primero.—Urbana: Trozo de terreno para edificar, en el término de Molina de Segura, Polígono Industrial de La Serreta, con una extensión superficial de 2.993 metros cuadrados, la que y aproximadamente en el centro de la misma, se ha construido una nave industrial de cuarenta y un metros de larga, por veinticuatro metros de ancha, y cinco metros y cincuenta centímetros de altura, ocupando una superficie de 984 metros cuadrados y está construida con estructura metálica electrosoldada, cerca triangular con correas para su sujeción de cubierta, cerramientos en bloque de hormigón frotasado por ambas caras. Tiene un muelle para descarga de camiones de trece metros de longitud, situado a la derecha de su puerta de entrada, y un edificio de oficinas de dos plantas adosado a la nave, de veinte metros de largo por ocho metros de ancho y seis metros de altura, el que ocupa una superficie por planta de 160 metros cuadrados y está construido con pilares y vigas metálicas, forjados con viguetas y bovedillas de hormigón, cerramientos en ladrillo cerámico, con sus correspondientes ventanas, puertas y divisiones interiores para despachos.

Inscrita en el tomo 941 general y 281 de Molina de Segura, folio 203, finca 32.941, inscripción 1.ª y 2.ª.

Valorada en 23.698.000 pesetas.

Segundo.—Parcela B, de la manzana M, de un trozo de tierra de secano, en el término de Molina de Segura, paraje, partido y sitio de La Serreta, en el Polígono Industrial del mismo nombre, de superficie de 4.355 metros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, calles de nueva creación; Sur, resto de la finca matriz, y Este, Juan Antonio Serrano. Hoy de reciente medición tiene sólo cuatro mil ciento quince metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 855, libro 239, folio 65, finca número 30.120, inscripción 1.ª.

Valorada en 5.226.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a 24 de junio de 1997.—
La Juez, Sacramento Ruiz Bosch.—La Secretario.

Número 10540

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 2.643/1992, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador don Ángel Jimeno García, contra José Martínez Vivanco, y otra, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 29 de septiembre de 1997, a las 10'10 horas de su mañana. Tipo de licitación 2.750.430 pesetas para el lote 1 y 3.335.541 pesetas, para el lote 2, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 27 de octubre de 1997, a las 10'10 horas. Tipo de licitación 2.062.822 pesetas para el lote 1 y 2.501.656 pesetas para el lote 2, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 15 de diciembre de 1997, a las 9'40 horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado de la agencia 4.070. sita en la calle Capitán Haya número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de expediente o procedimiento: 24590000002643/1992. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efec-

tuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición primera de este edicto— la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

Bienes objeto de subasta:

Dos pisos sitos en la avenida del Cementerio n.º 1, edificio Siena de Mazarrón (Murcia). Inscritos en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 306, inscripción 2.ª.

Lote 1. Piso 2.º B, finca registral 25.958, folio 89.

Lote 2. Piso 4.º F, finca registral 25.998, folio 129.

Dado en Madrid, a 9 de abril de 1997.—La Secretaria, Carmen Calvo Velasco.

Número 9014

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

Advertido error en la publicación número 9014, aparecida en el "B.O.R.M." número 153, de fecha 5 de julio de 1997, se rectifica en lo siguiente:

En la página 7727, en la finca n.º 11, al final, donde dice: "... finca 38.122. 8.000 ptas."; debe decir: "... finca 38121. 25.000 ptas."

Número 10175

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE ZARAGOZA****Cédula de notificación**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, en autos seguidos bajo el número 469/97-2, instados por doña Beatriz Salueña Reinado, contra Selva Limpiezas y Servicios, S.L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social, sita en Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital, al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 9 de septiembre de 1997, a las 11,40 horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Selva Limpiezas y Servicios, S.L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Zaragoza a 3 de julio de 1997.—El Secretario.

Número 10209

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE SAN JAVIER****EDICTO****Cédula de notificación**

Número: 475/96.

Procedimiento: Artículo 131 L.H.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procuradora: Hortensia Sevilla Flores.

Contra Teresa Medina Rivera y Rafael Martínez Mejías.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación Secretario don Miguel Caballero Berna.

En San Javier a 7 de julio de 1997.

El anterior escrito y certificación registral únanse a los autos de su razón; desprendiéndose de la lectura de dicho documento la existencia de titular de derechos a los que se refiere la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, notifíquese a Pafran, S.A., la existencia del procedimiento a los fines señalados en dicha regla.

Y conforme a lo solicitado, estando en paradero desconocido el referido titular del derecho inscrito como condición resolutoria, procédase a su notificación mediante edictos, haciendo entrega del dirigido al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a la parte proponente.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Pafran, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, a los efectos preceptuados en la Regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

San Javier a 7 de julio de 1997.—El Secretario.

Número 10176

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE CARTAGENA****Cédula de citación**

Por tenerlo así acordado en resolución de esta misma fecha dictada en los autos de juicio de faltas 215/97, sobre falta contra las personas (amenazas) y falta de daños (hechos ocurridos el 22-4-97), denunciados por don José Rubio Ucendo; se cita a Ramón Ruiz Muñoz, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 25 de septiembre de 1997, a las 11,50 horas, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en calle Ángel Bruna, número 21, sexta planta, al objeto de asistir, como denunciado, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Las partes pueden ser asistidas por Abogado.

Y para que sirva de citación a Ramón Ruiz Muñoz por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena a 9 de julio de 1997.—El Secretario.

Número 10334

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA****EDICTO**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 232/96, a instancia de Banco Popular Español, S.A., representada por el Procurador don Antonio González-Conejero Martínez, contra la mercantil Conesa Ballester, S.L., en los cuales la parte actora se ha adjudicado en subasta pública la finca registral número 4.873 del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, habiéndose señalado para que tenga lugar la diligencia de posesión y lanzamiento en su caso, el próximo día 3 de septiembre, a las 12,30 horas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Conesa Ballester, S.L., libro el presente edicto en Murcia a 11 de julio de 1997.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Rey Vera.

Número 10294

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 246/96, tramitados en este Juzgado, ha recaído sentencia de remate cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"En Cartagena, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete. La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna Magistrada Juez de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 246/96, entre partes; de una como demandante Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y defendido por el Letrado don Alejandro Cánovas Ciller y de otra como demandado don Miguel Soto Pérez y doña Juana López Martínez, que fue declarado y ha permanecido en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y fallo. Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasa hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado don Miguel Soto Pérez y doña Juana López Martínez y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad principal de ciento noventa y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesetas, intereses pactados y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la L.O.P.J. en relación con los artículos 281 a 283 de la L.E.Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados referidos expido el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 10295

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos que a continuación

se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En nombre de S.M. el Rey. En Cartagena, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 303/94 seguidos a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en nombre y representación de Banco Santander, S.A., contra don Inocencio Rafael Cañadas Jiménez, declarados en rebeldía; y ... Fallo: Que estimando como estimo la demandad interpuesta por el Procurador Sr. Lozano Conesa en nombre y representación de Banco Santander, S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Inocencio Rafael Cañadas Jiménez, hasta hacer trance y remate de ellos y consu producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 1.908.027 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados; condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Inocencio Rafael Cañadas Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena, a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 10296

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo letras de cambio número 321/1995, a instancia de Peregrín And Cortés Inter. Brokers, S.L., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, y el cual insta como pobre, contra Coagrosur, S.L., en ignorado paradero por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente: Sentencia: En la ciudad de Cartagena, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete. El Ilmo. Sr. don Edmund Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de ejecutivo letras de cambio número 321/1995 instados por Peregrín And Cortés Inter. Brokers, S.L., representado por el Procurador Alejandro Lozano Conesa, contra Coagrosur, S.L., en ignorado paradero,

fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Coagrosur, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 672.000 pesetas, importe del principal; y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena, a tres de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.

Número 10297

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 453/96, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora Sra. Guasp Llamas, contra don Anastasio Magno Pujante Martínez y doña Antolina Gilabert Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días, si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 27 de octubre de 1997, a las 11 horas; para la celebración de la segunda el día 24 de noviembre de 1997, a las 11 horas, y para la celebración de la tercera, el día 18 de diciembre de 1997, a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, el 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a terceros, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Rover modelo 216 SE tipo turismo matrícula MU-4007-Z. Valorado pericialmente en la cantidad de doscientas ochenta mil (280.000) pesetas.

Dado en Murcia, a 3 de julio de 1997.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 10401

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que este Juzgado se siguen autos de venta en pública subasta, bajo el número 173/93, a instancias del Banco Hipotecario de España, S.A., contra Red Inmobiliaria de La Manga y Mar Menor S.L., en el cual se ha acordado notificar a la parte demandada Red Inmobiliaria de la Manga y Mar Menor, S.L., que en la tercera subasta de la finca registral número 13.274 del Registro de la Propiedad de la Unión, se ha ofrecido por la parte actora, la cantidad de diez millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas, cantidad que no cubre el tipo de la segunda subasta, por lo que se ha suspendido la aprobación del remate, a fin de dar traslado a dicha parte demandada, para que presente persona que mejore postura, dentro del término improrrogable de nueve días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará definitivamente el remate a favor de la actora.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Red Inmobiliaria de la Manga y Mar Menor, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 3 de julio de 1997.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 10279

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 501/94, promovidos por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra mercantil Colonia Urbis Iulia Nova Carthago, S.L., don José Vidal Mateo, doña Fulgencia Ros Inglés, don Ángel Franco Saldaña, doña María Antonia Doménech Ferrer, don Salvador Nario Gutiérrez, doña Trinidad Soto Fuentes, don José Aznar García y doña María Elisa Sánchez Muñoz, en reclamación de 1.434.576 pesetas de principal, más otras 600.000 de pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 20 de octubre de 1997, a las 11 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 20 de noviembre de 1997, a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviera resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 19 de diciembre de 1997, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.^a—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.^a—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3041/000/17/0501/94).

4.^a—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.^a—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Urbana número 29. Vivienda en planta séptima, sin contar la planta baja y de entresuelo, situada a la izquierda fondo, entrando por la escalera general del edificio, es del tipo D y está enclavada en un edificio llamado Fleming, sito en la travesía Castillo de Olite, del Ensanche de Cartagena. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, aseo y terrazas, con una superficie construida de 95.57 metros cuadrados, y útil de 89,97 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, en el tomo 2.462, folio 114; finca número 2.099. Valorada en siete millones cien mil pesetas (7.100.000 pesetas).

Dado en Cartagena a 23 de junio de 1997.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.

Número 10285

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 524/92, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. Gallego Iglesias, contra don Ginés Pagán Martínez y Grupo Inmobiliario Costa Cálida, S.A., en la persona de su legal representante en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 380.000 pesetas de principal, más otras 190.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar de remate al demandado para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, expresándole que se ha practicado el embargo sin su previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la presente citación de remate y emplazamiento al demandado antes citado, extendiendo y firmo el presente en Totana a 15 de mayo de 1997.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—El Secretario.

Número 10246

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución n.º 81/97-E, a instancia de Valentín Robles Cuenca contra la empresa Transportes Mafresan, S.L., habiéndose dictado auto, que transcrito en lo necesario, dice así:

"Auto. En Murcia, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete. S.S.ª dice: Se tiene por instada la ejecución de I.L.T. derivada de accidente; procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento de pago, embargo de bienes de la empresa ejecutada Transportes Mafresan, S.L., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a la suma de 140.400 pesetas, más otras 30.888 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijan para intereses y costas delegándose para la práctica de tal diligencia, en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial, a quienes servirá esta resolución de mandamiento en legal forma, incluso para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere preciso. Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días, sin perjuicio de su efectividad. Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don José Alberto Beltrán Bueno, titular del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, de lo que doy fe. Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa, Transportes Mafresan, S.L., actualmente en ignorado paradero y a quien se advierte de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Murcia, a 21 de junio de 1997.—La Secretaria, M.ª Dolores Para Ruiz.

Número 10247

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 781/96, hoy en trámite de ejecución con el número 162/96, por ejecución SMAC, seguidos a instancias de Francisco Sáez Hernández, contra Saconfi Construcciones, S.L., en los que con fecha 10 de julio de 1997, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S.S.ª, dijo: Que se acuerda citar de comparecencia a Saconfi Construccio-

nes, S.L., para el día 3 de septiembre de 1997, a las 10,00 horas, el objeto de resolver tercera.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Saconfi Construcciones, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 10 de julio de 1997.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 10248

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.015/94, hoy en trámite de ejecución con el número 142/94, por ejecución, seguidos a instancias de Alfonso Andreu Morales, contra Construcciones Metálicas La Española, S.A., en los que con fecha 25 de junio de 1997, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S.S.ª, dijo: Que se tiene por interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma, confiérasele traslado a la contraparte por término de tres días, para que proceda a impugnarlo si a su derecho conviene.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Construcciones Metálicas La Española, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Molina de Segura, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 9 de julio de 1997.—El Secretario, Pascual Sáez Domenech.

Número 10249

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con número 452/97, a instancias de doña María del Mar Flores Caravaca, contra Concepción Sánchez Rosa y Fogasa.

en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete y hora de 10,25 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valer-se, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Concepción Sánchez Rosa, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 9 de julio de 1997.—La Secretaria, Victoria Juárez Arcas.

Número 10250

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 324/97-F a instancia de Cubiertas Pellicer, S.L., contra la empresa Javier Francisco Acebes Guillén, en reclamación de acta en S.S. se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el próximo día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete a las 9,50 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valer-se, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Francisco Javier Acebes Guillén, que últimamente tuvo su residencia en esta Región y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de julio de 1997.—La Secretaria.

Número 10251

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 147/96, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En nombre de S.M. el Rey. En Cartagena, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, don José Manuel Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 147/96, sobre insultos y malos tratos, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y no habiendo comparecido Inocencio García García.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Inocencio García García, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo".

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 10252

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 191/95, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En nombre de S.M. el Rey. En Cartagena, a veinte de enero de mil novecientos noventa y

siete. Vistos por mí, don José Manuel Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 191/95, sobre injurias, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y no habiendo comparecido Manuel Zambrana Ferri.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Manuel Zambrana Ferri, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo".

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 10253

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 301/95, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En nombre de S.M. el Rey. En Cartagena, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, don José Manuel Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 301/95, sobre estafa, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y no habiendo comparecido Gertrudis Carrascosa Mellado y Manuel Suárez Goudullo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Gertrudis Carrascosa Mellado y Manuel Suárez Goudullo como autores penal y civilmente responsables de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 587-2 del Texto Refundido del Código Penal de 1973, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos, al pago de las costas procesales por mitad y a que, como respon-

sabilidad civil indemnice a FEVE en la cantidad de cien pesetas, también cada uno de ellos, que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo".

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 10254

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 307/96, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En nombre de S.M. el Rey. En Cartagena, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete. Vistos por mí, don José Manuel Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 307/96, sobre hurto, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y no habiendo comparecido Jhisane José do Nascimento.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Jhisane José do Nascimento, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo".

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 10286

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio tercería de mejor derecho (cognición), bajo el número 325/96, a instancia de la Comunidad de Propietarios Puerto Sol, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias; contra don Joaquín Belda Rodríguez y doña Francisca Reyes Paulano, en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 165.272 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. La sentencia en su parte dispositiva en lo sustancial es del tenor literal siguiente:

"Fallo. Que con estimación de la demanda formulada por el Procurador Sr. Gallego Iglesias, en nombre de don Miguel Ángel Manzano Ballesteros, que lo hace en representación de la Comunidad de Propietarios Puerto Sol, con domicilio en el Puerto de Mazarrón, y a virtud del allanamiento efectuado por la demandada Caja de Ahorros del Mediterráneo, antes de contestar a la demanda, y deducida la misma también contra don Joaquín Belda Rodríguez y doña Francisca Reyes Paulano, debo declarar y declaro que el crédito que ostenta la aquí actora por importe de 165.272 pesetas es de mejor derecho al que aduce la Caja de Ahorros del Mediterráneo en el procedimiento sumario 131 de la Ley Hipotecaria número 671/92, y que del total que se obtenga en las subastas a celebrar en dicho procedimiento tiene preferencia la tercerista para el cobro del suyo, cantidad que deberá consignarse en todo caso en la cuenta del Juzgado y a disposición de la aquí actora, en el supuesto de que la mejor oferta procediera de la ejecutante y la misma sea inferior al crédito ostentado por la misma, todo ello a resultas de este procedimiento y sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en este Juzgado dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación en la forma prevista en el artículo 62.1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con los artículos 733 y siguientes de la L.E.C., en su nueva redacción dada por la Ley 10/92, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencia civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extendiendo y firmando el presente en Totana, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

Número 10287

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TOTANA**

EDICTO

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 500/93 a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, contra Celia Virginia López García y esposo a los efectos del artículo 144 del R.H. en paradero desconocido y cuyo último domicilio era en la urbanización Puerto Bahía, bloque E, escalera 5.ª, 1.º D de Puerto de Mazarrón, sobre reclamación de la cantidad de 1.442.964 pesetas más 700.000 pesetas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. La sentencia en su parte dispositiva en lo sustancial es del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Celia Virginia López García con el producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.442.964 importe del principal, más otras 700.000 éstas de comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno a la parte demandada.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extendiendo y firmando el presente en Totana, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—El Secretario.

Número 10288

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE TOTANA**

EDICTO

Don Juan Emilio López Llamas, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio separación bajo el número 840/93, a instancia de Juana Vivancos Méndez, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias; contra Pedro Ros Segura en paradero desconocido y cuyo último domicilio era Mazarrón, calle Federico Servet número 16. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acorda-

do notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. La sentencia en su parte dispositiva en lo sustancial es del tenor literal siguiente: Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Gallego Iglesias, en nombre y representación de doña Juana Vivancos Méndez contra don José Ros Segura, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de doña Juana Vivancos Méndez y don José Ros Segura, matrimonio celebrado el día 19 de enero de 1981 en Mazarrón, sin hacer expresa imposición en las costas procesales y con la aprobación de las siguientes medidas:

-Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal.

-Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiese otorgado al otro, cesando salvo pacto en contrario, la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

-Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales.

-Las hijas, Susana y Juana, quedan bajo la guarda y custodia de la madre, siendo el ejercicio de la patria potestad conjunto por parte de ambos progenitores, debiendo adoptar las decisiones que afecten a las menores conjuntamente, salvo las que no admitan dilación, para lo que se faculta al progenitor con el que estuviesen en el momento de producirse dicha circunstancia.

-Se reconoce al padre, don José Ros, el derecho de comunicación, visitas y estancias con su hijo, estableciéndose el siguiente régimen de estancia:

a) Las hijas estarán los fines de semana alternos con el padre, desde las 10 horas del sábado hasta las 19 horas del domingo.

b) La mitad de los periodos de vacaciones escolares de verano, Navidad y Semana Santa, por periodo alternos, eligiendo el padre en los años pares y la madre en los años impares.

c) El padre deberá abonar como pensión de alimentos a favor de las hijas la cantidad de 40.000 pesetas mensuales por doce mensualidades, pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta o libreta de ahorros de la entidad de crédito o caja de ahorros que la madre designe, correspondiendo la administración de dicha cantidad a la madre. Dicha cantidad se incrementará anualmente conforme al índice de precios al consumo resultante publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo de la Comunidad Autónoma que lo sustituya legalmente, incremento que tendrá lugar con carácter retroactivo a partir del primer mes del año y deberán ser abonadas hasta que las hijas se encuentren en situación de subvenir a sus necesidades. Asimismo, los gastos extraordinarios que motiven las hijas debidos a la educación, enfermedad u otro motivo análogo, deberán de ser abonados por partes iguales por ambos progenitores.

-Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la calle Melilla, número 13, primer C, de Puerto de Mazarrón, a la esposa doña Juana Vivancos.

-No ha lugar a señalamiento de pensión compensatoria a favor de la esposa.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.—El Juez, Juan Emilio López Llamas.—El Secretario.

Número 10289

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 451/91, a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Jacques Piccard, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias; contra Benito Lardín Méndez, en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 79.808 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. La sentencia en su parte dispositiva en lo sustancial es del tenor literal siguiente:

"Fallo. Que con estimación de la demanda formulada por la representación procesal de la comunidad de propietarios del edificio Jacques Piccard, representada por su Presidente don Cristóbal de la Hoz de la Hoz, debo condenar y condeno a don Benito Lardín Méndez y esposa, de ser casado, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R.H., a que paguen a la comunidad actora, tan pronto sea firme esta sentencia, la cantidad de 79.808 pesetas, más intereses legales de dicha cifra desde la presentación de la demanda y al pago de las costas causadas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en este Juzgado dentro de los cinco siguientes días hábiles a su notificación en la forma prevista en el artículo 62.1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con los artículos 733 y siguientes de la L.E.C. en su nueva redacción dada por la Ley 10/92, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Murcia. Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

Número 10278

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 592/96, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Juan Luis Rico Pérez y María Rico Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de octubre de 1997, a las nueve horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de noviembre de 1997, a las 9, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de enero de 1998, a las 9 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señala-

dos, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas a los deudores y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

—Dos octavas partes indivisas de la finca urbana 7.026, del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, folio 15 y siguientes del libro 77, sita en calle las Balsas, número 2, de Murcia. Valor de la tasación asciende a 4.450.000 pesetas.

—Dos octavas partes indivisas de la finca urbana 9.124, del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, folio 171 y 172, libro 93 y 16 del libro 143, de calle Las Balsas, de Murcia. Valor de la tasación asciende a 525.000 pesetas.

Ascendiendo el total de los bienes tasados a efectos de subasta a la cantidad de 4.975.000 pesetas.

Dado en Murcia a 17 de junio de 1997.—La Magistrado-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Número 10284

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TOTANA**

EDICTO

Doña María Teresa Nortes Ros, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 249/96, a instancia de Hispamer Financiación Entidad de Financiación, S.A., representada por el Procurador Sr. Juan María Gallego Iglesias, contra doña Isabel Ais Ibáñez, con último domicilio conocido en calle Sierra Moreras, 71, de Mazarrón y cuyo paradero actual se desconoce sobre reclamación de la cantidad de 704.700 pesetas. En cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la referida demandada por medio del presente, a fin de que comparezca en los autos arriba expresados en el plazo de nueve días improrrogables, previniéndole de que de no verificarlo en dicho plazo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Isabel Ais Ibáñez y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Juzgado de Paz de Mazarrón y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente edicto en Totana a 2 de julio de 1997.—La Juez, María Teresa Nortes Ros.—La Secretaria.

Número 10281

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 521/94, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra la finca que luego se dirá propiedad de la demandada Carmen Anar de las Cuevas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, la mencionada finca, señalándose para la primera el día 9 de octubre y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda, el día 6 de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana, y para la tercera, en su caso, el día 9 de diciembre y hora de las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, diecisiete millones de pesetas; para la segunda, el 75 por 100 del mencionado tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas, número de cuenta en el BBV 30540000180526/94.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes que se subastan:

Rústica, un trozo de tierra secano, hoy regadío, en el paraje de la marina diputación de Lantiscar tér-

mino municipal de Cartagena, ocupa una superficie de quince mil metros cuadrados. Linda: al Norte, camino de carretera general de Alicante a la Puebla; Sur, finca de María del Mar Aznar; Este, parcela A, y Oeste, resto de la finca matriz de donde se segregó.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, tomo 713, libro 144, de la Sección 2.ª, folio 149, finca número 13.755-N, inscripción 2.ª.

Dado en Cartagena a 10 de junio de 1997.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

Número 10292

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 240/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Asunción García Ruiz y Francisco Buendía Ruiz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que en el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de octubre de 1997, a las diez cuarenta y cinco horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría

como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 19 de noviembre de 1997, a las diez cuarenta y cinco, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de diciembre de 1997, a las diez cuarenta y cinco horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Vivienda dúplex, señalada con el número 28, en bloque segundo del conjunto, ocupa una parcela de setenta metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados, setenta y cinco centímetros cuadrados. La superficie útil de la vivienda entre ambas plantas es de ochenta y tres metros, tres decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, folio 149, libro 167, finca número 15.144.

Tipo de subasta: 9.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a 25 de junio de 1997.—La Magistrado-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Número 10282

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Cédula de citación de remate

Autos: Juicio ejecutivo 58/97.
De Caja de Ahorros de Murcia.
Procurador: Joaquín Ortega Parra.
Contra doña Antonia Albaladejo Roca.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada doña Antonia Albaladejo Roca, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndoles que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago: Finca urbana sita en Madrid, calle María de Molina, número 36. Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número Ocho, sección única, libro 2.234, tomo 2.234, finca número 79.106-N.

Principal: 265.396.

Intereses, gastos y costas: 175.000.

En Cartagena a 16 de junio de 1997.—La Secretaria.

Número 10283

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio, bajo el número 120/97, a instancia de don Jesús Hermosilla Cerón, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca "Casa vivienda en la villa de Alhama de Murcia, calle Larga, número diecisiete, compuesta de dos pisos con varias habitaciones, patio y cuadra, con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados; linda, derecha entrando, con herederos del señor Duque de Bivona; izquierda, don Juan Martínez Cerón, y espalda, calle Angosta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 577. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar a los herederos desconocidos de don Fulgencio Cerón Cerón y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana a 26 de junio de 1997.—La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

IV. Administración Local

Número 10274

BLANCA

EDICTO

Habiendo sido expuesto al público la relación de puestos de trabajo aprobada en sesión de 14 de mayo de 1997, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 31-5-97, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente procediéndose a la publicación del texto íntegro siguiente:

ANEXO

Denominación	Forma de provisión	Grupo	Complemento Destino	Complemento Específico anual	Retribución anual *mensual
Secretaria General	Concurso	A	24	931.500	
Responsable Información, Registro y Servicios	Concurso	D	16	322.884	
Responsable Secretaría General y Asist. Alcalde	Concurso	D/C	16	322.884	
Conserje Notificador	Concurso	E	12	251.287	
Responsable de Archivo-Biblioteca	Concurso	E	12	326.184	
Interventor	Concurso	A	24	931.500	
Responsable de Gestión Presupuestaria, Contabilidad	Concurso	C/D	18	717.720	
Responsable de Gestión Tributaria y R. Locales	Concurso	D/C	16	322.884	
Responsable de Servicios Municipales y J. Gastos	Concurso	D/C	16	322.884	
Tesorería y Jefe de Área	L. Designación	C	21	717.720	
Responsable de personal, formación, etc.	Concurso	D	16	322.884	
Arquitecto	L. Designación	A			* 140.000
Responsable de licencias, montes, cemen. Cabo	Concurso	C/D	18	717.720	
Policía Municipal	Concurso	D	14	1.050.624	
Responsable de Ambulatorio	Concurso	D	12	684.888	
Responsable de Cementerio	Concurso	E	7	35.897	
Responsable de Gasolinera	Concurso	E	12	245.769	
Responsable de Gasolinera	Concurso	D	16	466.956	
Jefe de Servicios Municipales	Concurso	E/D	9	587.347	
Limpiadora de Blanca	Concurso	E	7	156.530	
Limpiadora Estación	Concurso	E	7	104.575	
Peones de Limpieza Viaria y Mercados	Concurso	E			2.348.184
Peón de recogida de residuos sólidos	Concurso	E			3.562.984
Responsable de Vigilancia Colegios	Concurso	E			2.140.192
Responsable de Servicios Varios	Concurso	E	7	118.130	

Número 10257

ÁGUILAS

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido a nivel de capítulos, el Presupuesto General del Ayuntamiento definitivamente aprobado, del ejercicio de 1997.

GASTOS

Capítulos	Presupuestos			Totales líquidos
	Ayuntamiento	Patronato Deportivo	Transf. internas	
A) Operaciones corrientes:				
1.-Gastos de personal	780.307.600	3.950.000		784.257.600
2.-Gastos bienes corrientes y servicios	589.154.000	36.295.705		625.449.705
3.-Gastos financieros	47.947.500			47.947.500
4.-Transferencias corrientes	132.432.000	6.290.000	30.000.000	108.722.000
B) Operaciones de capital:				
6.-Inversiones reales	251.228.200	1.330.638		252.558.838
7.-Transferencias de capital	10.101.000			10.101.000
8.-Activos financieros	6.000.000			6.000.000
9.-Pasivos financieros	80.100.000			80.100.000
Total presupuesto de gastos	1.897.270.300	47.866.343	30.000.000	1.915.136.643

INGRESOS

Capítulos	Presupuestos			Totales líquidos
	Ayuntamiento	Patronato Deportivo	Transf. internas	
A) Operaciones corrientes:				
1.-Impuestos directos	500.600.000			500.600.000
2.-Impuestos indirectos	80.000.000			80.000.000
3.-Tasas y otros ingresos	538.375.200	11.261.343		549.636.543
4.-Transferencias corrientes	552.986.100	36.000.000	30.000.000	558.986.100
5.-Ingresos patrimoniales	10.160.000	604.000		10.764.000
B) Operaciones de capital:				
6.-Enajenación de inversiones reales	3.000			3.000
7.-Transferencias de capital	127.142.000	1.000		127.143.000
8.-Activos financieros	6.003.000			6.003.000
9.-Pasivos financieros	82.001.000			82.001.000
Total presupuesto de ingresos	1.897.270.300	47.866.343	30.000.000	1.915.136.643

De forma que según lo previsto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las personas y entidades que se indican y por los motivos que se expresan en el artículo 151 de esta última ley pueden interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Águilas, 14 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 10275

CEHEGÍN

Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de oposición, una plaza de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Agente Policía Local, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Policía Local, que se encuentra vacante. Esta plaza está encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Denominación: Agente de Policía Local, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D y demás retribuciones asignadas a la misma.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición, será necesario:

1.—Ser español, tener cumplidos 18 años, y no exceder de 30 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2.—Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, en el momento de terminación del plazo de presentación de instancias.

3.—No padecer enfermedad o defecto físico y/o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4.—Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2, en el momento de presentación de instancias, y nunca más tarde del día en que finalice el plazo de admisión de las mismas.

5.—No haber sido condenado por delitos dolosos, ni haber sido separado del Servicio del Estado o de las Administraciones Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.—Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y de 1,65 metros las mujeres.

7.—No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Tercera.—Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base anterior, se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La presentación de solicitudes, podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 38-4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas.

A la instancia se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería del Ayuntamiento, directamente o mediante giro postal, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública, junto con la composición del Tribunal Calificador, fecha de comienzo de los ejercicios y orden de actuación de los aspirantes, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de edictos municipales, concediéndose un plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Éstas, cuando las haya, serán estimadas o desestimadas. Caso de no producirse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de la oposición, tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Teniente de Alcalde Delegado de Interior y Personal, o miembro de la Corporación que le sustituya.

Vocales:

—El Jefe de la Policía Local o miembro inmediato en quien delegue.

—Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

—Un representante de la Junta de Personal.

—Un representante del Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local en el término municipal, que debe pertenecer a igual o superior subescala a la de los puestos convocados.

Secretario:

El que lo sea de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Asesores:

El Tribunal podrá nombrar especialistas para las pruebas psicológicas y físicas.

Nombrados los miembros titulares del tribunal calificador, y, en su caso, los respectivos suplentes, se hará pública su composición mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de posibles recusaciones, conforme a lo que prescribe el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. Los vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha de comienzo de las pruebas selectivas, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia", no pudiendo comenzar los ejercicios de la oposición hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Las sucesivas actuaciones, en relación con el desarrollo de la oposición se anunciarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.

Constará de cinco ejercicios, todos ellos eliminatorios y consistirán en:

Primer ejercicio: Prueba de aptitud psicotécnica.

Consistirá en un ejercicio psico-técnico establecido por el asesor correspondiente.

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física.

El examen de aptitud física consistirá:

1.º—Tallado: Los aspirantes deberán tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,64 las mujeres.

2.º—Pruebas físicas que se detallan en el Anexo II.

Para llevar a cabo estas pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas. Debiendo presentar igualmente, certificado médico oficial, que acredite que no posee impedimento físico para la consecución de estas pruebas. Para la realización de éstas, el Tribunal contará con la asesoría de un profesor de Educación Física.

Tercer ejercicio: Ejercicio escrito.

Consistirá este ejercicio, cuyo tiempo máximo de realización es de tres horas, en:

a) Contestación a un tema de los que componen la oposición, elegido por sorteo (Anexo III).

b) Ejercicio de redacción sobre un tema seleccionado libremente por el Tribunal, relacionado con las materias objeto del temario comprendido en el Anexo III.

Para llevar a cabo dichos ejercicios, los opositores deberán proveerse de útiles de escritura.

Cuarto ejercicio: Ejercicio oral.

Consistirá en contestar oralmente, durante una hora como máximo, a tres temas (uno de cada grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes, en base al contenido del programa que se inserta como Anexo III de la convocatoria, correspondiendo los temas del 1 al 13 al primer grupo, del 14 al 23 el segundo y del 24 al 31 el tercero.

Quinto ejercicio: Reconocimiento médico.

Consistente en reconocimiento facultativo de los opositores, referido al cuadro de Exclusiones Médicas

que rige para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local (Anexo I).

Octava.—Calificación.

El ejercicio primero será calificado por el Tribunal como "apto" o "no apto", llevando consigo el continuar o ser eliminado, respectivamente, de la oposición.

La puntuación de ejercicio segundo se efectuará según la puntuación de Anexo II, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas de este ejercicio.

Los ejercicios tercero y cuarto se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El ejercicio quinto será calificado por el Tribunal como "apto" o "no apto", dependiendo del informe médico correspondiente, llevando consigo el aprobar la oposición o ser eliminado de la misma.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Ilustrísimo señor Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de los aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no se presentara la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la instancia. En ese caso pudiendo el Tribunal proponer el aspirante con mayor puntuación que habiendo alcanzado los mínimos exigidos, hubiera quedado fuera de la relación de aprobados.

Décima.—Curso de formación.

Los aspirantes que hayan superado la oposición, y nunca en número superior al de plazas a cubrir en la convocatoria, se nombrarán funcionarios en prácticas con los derechos económicos inherentes a dicho nombramiento, y deberán realizar un curso de formación teórico-práctico, organizado por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relacionado con las materias que componen el

Anexo III, y que tendrán una duración mínima de tres meses, siendo requisito imprescindible para ser nombrado funcionario, superar el curso de formación.

Undécima.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Función Pública.

Duodécima.—Recursos.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local

1.-Talla

Estatura mínima: 1,70 metros los hombres; 1,65 metros las mujeres.

2.-Obesidad-delgadez

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.-Exclusiones circunstanciales

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policíales.

4.-Exclusiones definitivas

4.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.-Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.-Queratotomía radial.

4.1.3.-Desprendimiento de retina.

4.1.4.-Estrabismo.

4.1.5.-Hermianopsias.

4.1.6.-Discromatopsias.

4.1.7.-Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios o 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones

4.3.1.-Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempe-

ño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de la columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.-Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.-Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.-Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.-Sistema nervioso. Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.-Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.-Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

Pruebas físicas para el acceso a la Policía Local. (A realizar por el orden que se relaciona)

1.-Salto de longitud a pies juntos (sin carrera). Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida, desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto.

Se permitirán dos intentos.

2.-Flexiones de brazos en barra horizontal. Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3.-Carrera de 50 metros (velocidad). Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.-Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento con salida en pie. Se permitirá un intento.

Sistema de calificación de los ejercicios

MUJERES

Calificación	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.
	Resultados (m.)	Resultados (n.º)	Resultados (t.)	Resultados (t.)
Eliminación	1,84 o menos	3 o menos	8",6 o más	4'30" o más
5	1,85 a 1,89	4	8",5	4'25" a 4'29"
6	1,90 a 1,94	5	8",4	4'20" a 4'24"
7	1,95 a 1,99	6	8",3	4'15" a 4'19"
8	2,00 a 2,04	7	8",2	4'10" a 4'14"
9	2,05 a 2,09	8	8",1	4'05" a 4'09"
10	2,10 o más	9	8",0	4'04" o menos

HOMBRES

Calificación	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.
	Resultados (m.)	Resultados (n.º)	Resultados (t.)	Resultados (t.)
Eliminación	2,14 o menos	6 o menos	7",6 o más	3'51" o más
5	2,15 a 2,19	7	7",5	3'46" a 3'50"
6	2,20 a 2,24	8	7",4	3'41" a 3'45"
7	2,25 a 2,29	9	7",3	3'36" a 3'40"
8	2,30 a 2,34	10	7",2	3'31" a 3'35"
9	2,35 a 2,39	11	7",1	3'26" a 3'30"
10	2,40 o más	12	7",0	3'25" o menos

ANEXO III

Derecho constitucional

Tema 1.-La Constitución española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.-La Corona. Atribuciones del Rey. El Poder Judicial. Sus órganos.

Tema 3.-El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

Tema 4.-El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 5.-La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

Derecho administrativo

Tema 6.-La Administración Local. Principios constitucionales. El municipio. La provincia. Otras entidades locales.

Tema 7.-El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: Naturaleza del cargo, atribuciones y nombramientos. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8.-Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.-Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10.-La potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

Tema 11.-La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

Tema 12.-El policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad de Policía Local. La Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Tema 13.-Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Derecho penal

Tema 14.-Los delitos y faltas en la legislación española. Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: Eximentes, atenuantes, agravantes.

Tema 15.-Delitos de homicidio y sus formas, de lesiones, contra la libertad y contra la libertad sexual.

Tema 16.-De la omisión del deber de socorro. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.

Tema 17.-De los hurtos. De los robos. Del robo y hurto de uso de vehículos. De las estafas. De la apropiación indebida. De los daños.

Tema 18.-De los incendios. De los delitos contra la salud pública. De los delitos contra la seguridad del tráfico. De los delitos contra la Administración Pública.

Tema 19.-De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos.

Derecho procesal

Tema 20.-Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa y demás entes públicos.

Tema 21.-Incoacción del sumario: Incoacción de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querrela.

Tema 22.-La investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su rea-

lización: Inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculpados. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de Investigación garantizados. Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

Tema 23.-Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional: Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

Normas de circulación

Tema 24.-Normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: (R.D.L. 339/90, de 2 de marzo; Ley 5/97, de 24 de marzo; y R.D. 13/92, de 17 de enero): Objeto, ámbito de aplicación y competencias.

Tema 25.-Las autorizaciones administrativas: Normas generales, permisos de conducción, permisos de circulación y documentación de los vehículos, matrículas; y anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

Tema 26.-Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Tema 27.-Límites de velocidad. Normas de prioridad en las intersecciones, tramos en obras, estrechamientos y tramos de gran pendiente. Vehículos en servicio de urgencia.

Tema 28.-Normas generales y especiales de paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 29.-De la señalización: Normas generales, prioridad entre señales; aplicación, retirada, sustitución y alteración de señales. Tipos y significados de las señales de circulación y marcas viales.

Tema 30.-Otras normas de circulación: Puertas y apagado del motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Peatones. Comportamiento en caso de emergencia.

Tema 31.-Procedimiento sancionador. Actuación como denunciadores de los Agentes de la Policía Local. Competencia sancionadora.

Cehegín, 9 de julio de 1997.—El Alcalde Presidente, Pedro Abellán Soriano.